



AUDITORIA DE GUERRA

R<sup>o</sup> 1981

ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ  
FRANCISCA SANCHEZ LOPEZ

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1937 y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. T-548... instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 19 de Septiembre de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,  
de EJECUCIONES



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES, EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-548, INSTRUIDA CONTRA ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ Y FRANCISCA SANCHEZ LOPEZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.-

CERTIFICO: Que a los folios 33, 34, 35 y 36 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.- Ilmo. Sr. Cumplimentado cuanto se ordena en Dec etc Auditoriado (folio 25) y unidos al procedimiento auto de procesamiento é interrogatorio de los encausados así como los informes dados por la Alcaldia y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la demarcación de Trama Castilla, el Juez que suscribe tiene el honor de elevar a V. S. I. el presente actuado significándole se omite el informe de F. E. T. y de las J. O. N. S. por no existir en la expresada localidad, la citada organización.- V. S. I. no obstante resolverá.- Albarracín a 21 de Diciembre de 1.939.- Año de la Victoria El Juez Instructor.- José Llorret.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de treinta y tres folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- Doy fé.- Esteban Ruiz de Gauna.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.- 5ª Región Militar.- Entrada.- 21752.- Entrada.- RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el día 28 de Mayo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza 22 de Mayo de 1.940.- Santiago Dufol.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.- Zaragoza a 22 de Mayo de 1.940.- Angel Baños.- Rubricado.- Al margen.- Presidente.- D. Santiago Dufol Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernandez Barahona.- D. Manuel Ciria Butler.- D. Juan Bautista Avarro Garriga.- Ponente.- D. Juan Antonio Ruperez Pérez.- Fiscal.- D. Manuel Marquez de Prado.- Defensor.- D. Angel Baños Delfino.- DILIGENCIA, asistido de su Defensor comunico a la procesadas la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra las mismas, quedando enteradas y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.- Angel Baños.- Rubricado.- No sabe firmar Francisca.- Esperanza Aspás.- Rubricado.- En Albarracín a 28 de Mayo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ Y FRANCISCA SANCHEZ LOPEZ.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogadas ambas por el Tribunal dicen que tuvieron participación alguna en la destrucción de la Iglesia, si recogieron algunos manteles es por que eran de su propiedad.- El Ministerio Fiscal las considera excitadoras a la rebelión y sancionadas en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar pero atenuada por la escasa trascendencia de los hechos pide para ellas la pena de un año de prisión menor.- La Defensa pide para ellas la absolución por no encontrar en ellas hecho alguno delictivo concreto.- Por el Sr. Presidente se hace a las procesadas la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que son falsas sus acusaciones.- quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- Vº. Bº. El Presidente.- Dufol.- Rubricado.- El Secretario Angel Baños.- Rubricado.- SENTENCIA.- Al margen.- Presidente.- D. Santiago Dufol Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernandez Barahona.- D. Manuel Ciria Butler.- D. Juan Bautista Avarro Garriga.- Vocal Ponente.- D. Juan Antonio Ruperez Pérez.- En la Plaza de Albarracín a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número 4 para ver y fallar la causa núm. T-548-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra las procesadas ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ Y FRANCISCA SANCHEZ LOPEZ, naturales y vecinas de Tramas Castilla (Teruel), mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Nada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de las procesadas presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Que la procesada ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ, simpatizante izquierdista, recogió ropas de la Iglesia acumuladas a la puerta, por milicianos que la habian profanado, recibió puño en alto y con satisfacción a los milicianos marxistas forasteros, calificaba a los derechistas de fascistas, por tener a un hijo encuadrado en las filas Nacionales, No se prueba, por el contrario que excitase al fusilamiento de derechistas, a pesar de su relación con el vecino Alejandro Aseñsio sometido a procedimiento por el mismo cargo.- HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO: Que la procesada FRANCISCA SANCHEZ LOPEZ, simpatizante izquierdista, utilizó en un horno varas de madera procedentes de un palio de la Iglesia, que le facilitaron otros marxistas, se hizo cargo de muebles de la casa curato, e hizo algún

comentario ofensivo para las personas derechistas del pueblo.-HECHOS PROBADOS  
CONSIDERANDO:que los hechos imputados a ambas procesadas constituyen en cada  
uno de los casos un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el  
art.240,párrafo primero del Código de Justicia Militar,del que son responsables  
en concepto de autoras,concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversi-  
dad y trascendencia de los hechos,las que a tenor de los artículos 67,5º.y 172  
y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente permiten  
rebajar la pena correspondiente en dos grados,aplicandola el Consejo en la ex-  
tensión que estime justa.-Vistos los citados artículos,demas concordantes y de  
general aplicación,Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS:  
que debemos condenar y condenamos a ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ y FRANCISCA SAN-  
CHEZ LOPEZ a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR,y asesorias legales  
correspondientes,como autoras de un delito de auxilio a la rebelión con las cir-  
cunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos,siendo  
les de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de  
esta causa.Su responsabilidad civil se figurará como previene la Ley de 9 de Febrer-  
o de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI:El Consejo,vistas las ins-  
trucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940,estima no pro-  
cede en el presente caso proponer se conmute la pena recaida por otras inferior-  
res.-Así por esta nuestra sentencia,lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-  
Rubricado.-Manuel Ciria.-Juan Bautista Bavarro.-Rubricado.-Isaac Hernandez Bara-  
hona.-Rubricado.-Juan A. Lopez.-Rubricado.-Saragoza a 11 de Junio de 1.940.-  
RESULTANDO:que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de ur-  
gencia bajo el núm.T-548-39 de registro contra ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ Y OTRA  
y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente  
celebróse este el día 28 de Mayo p.pdo,dictandose sentencia por la que se condena  
a las procesadas ESPERANZA ASPAS HERNANDEZ Y FRANCISCA SANCHEZ LOPEZ a la  
pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR,como autoras del delito de auxilio  
a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos  
Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil  
y demas anexos,se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es in-  
necesario reproducir.-CONSIDERANDO:que se han observado los trámites esenciales  
en la instrucción y fallo de esta causa,la declaración de hechos probados concuer-  
da con lo que del examen de los autos se desprende,no existiendo error manifies-  
to en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia,tan-  
to en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las  
penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que,conforme a lo dis-  
puesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1  
de Noviembre de 1.936,procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos  
citados,Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931,Ley de 17 de Julio  
de 1.935 y demas de general aplicación,ACUERDO:prestar mi aprobación a la sen-  
tencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Fasen los autos al Juez Instruc-  
tor para cumplimiento,notificación,curso de testimonios y demas trámites.-El Au-  
ditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:5ª Región Militar  
Auditoria de Guerra.-

Y para que conste,y a efectos de remisión al Sr,Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas,extiendo el presente testimonio con el  
Vº.Bº.del Sr.Juez en Arreuel a *Arreuel* de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta.-



Vº. Bº.  
*[Signature]*

*[Signature]*

1940